

Proyecto de Reforma Tributaria Previsional y Laboral

Proyecto Previsional
Proyecto Monotributo
Proyecto laboral

Dr. Eduardo A. Vázquez

Reformas al SIPA (proyecto previsional)

Haberes Jubilatorios, Movilidad, Edad Jubilatoria

Reforma Seguridad Social (proyecto de reforma tributaria)

Alícuotas, Base Imponible, cómputo en el IVA, regímenes de reducción de contribuciones

Reforma al Régimen Simplificado (proyecto de reforma tributaria)

Sujetos, precio unitario máximo, cantidad mínima de empleados, categorización, exclusión, sanciones.

Reforma Laboral (proyecto laboral)

Blanqueo de personal

Haber mínimo garantizado 82% móvil del SMVyM

- Es requisito poseer 30 años de aporte.
- SMVyM \$ 9.500 01/01/2018 / SMVyM \$ 10.000 01/07/2018.
- Jubilación mínima garantizada \$ 7.790 / 8.200.
- No resulta aplicable a beneficiarios que hubiesen accedido a la PBU mediante:
 - Ley 24.476 21/11/1995 no reclamo deuda al 30/09/93 computa años de servicios, no de aportes
 - Ley 25.944 29/12/04 prestación jubilación anticipada
 - Ley 26.970 09/09/14 plan regularización de deuda

Movilidad de las prestaciones

- Los haberes se actualizarán trimestralmente por una combinación del IPC y el promedio de remuneraciones (RIPTE).
- Actualmente se actualizan semestralmente por formula que combina el incremento de la recaudación y RIPTE.
- Aplica a la Prestación básica universal, Prestación compensatoria, Retiro por invalidez, Pensión por fallecimiento, Prestación adicional por permanencia y Prestación por edad avanzada.

Edad jubilatoria

- Se posibilita la jubilación a los 70 años para el sector privado.
- No hay un momento obligatorio para acceder al beneficio sino requisitos para obtenerlo:
 - 30 años de aportes
 - 30 años de servicios
 - Edad mínima: Hombres 65 años, Mujeres 60 años.
- El empleador tiene facultades para intimar al trabajador a jubilarse (art. 252 LCT):
 - Actualmente: Hombres 65 años , Mujeres 60 años
 - Proyecto : 70 años Hombres y Mujeres.



Edad jubilatoria

- Reunidos los requisitos para la jubilación:
 - Se exime al empleador de ingresar las contribuciones patronales al SIPA
 - Continúa obligado a las contribuciones de Obra Social y ART.
- Modifica art. 255 LCT
 - Considera extinguida la relación laboral una vez obtenido el beneficio jubilatorio.
 - Si el trabajador continua a las órdenes del mismo empleador, comienza a contarse nuevamente la antigüedad.
 - Fallo Plenario "Couto de Capa, Irene c/ AREVA S.A." del 05/06/2009.

Cotizaciones de seguridad social

- Se modifica el Decreto (PEN) 814/01.
- Situación Actual:
 - Inciso a) Alícuota 21%: Locación y prestación de servicios excepto PYMES, OS, Asoc. Sindicales.
 - Inciso b) Alícuota 17%: Demás empleadores.
- Proyecto: Cambio gradual de alícuota finalizando con su unificación en el 19,5% -incluye art 1º L.22.016 sector privado y publico- correspondiente a:
 - Seguridad Social L.24.241
 - Fondo Nacional de Empleo L.24.013
 - Asignaciones Familiares L.24.714
 - Pami L.19.032
- El PEN establecerá la proporción para cada subsistema



Cotizaciones de seguridad social

Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Art. 2, inc. a), D. 814/2001	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Art. 2, inc. b), D. 814/2001	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%
Detracción de la base imponible. % aplicable sobre \$ 12.000	20%	40%	60%	80%	100%

Mínimo no imponible

- De la base imponible (Seguridad Social L.24.241, Fondo Nacional de Empleo L.24.013, Asignaciones Familiares L.24.714, Pami L.19.032) para cada trabajador se detraerán \$ 12.000 mensuales. La implementación será gradual entre 2018 y 2022 (20% cada año).
- El importe de la detracción se actualizará en forma anual por el Índice de Precios al Consumidor.
- En los contratos a tiempo parcial la detracción será proporcional como también cuando el tiempo trabajado sea inferior a un mes.
- La detracción se incrementará un 50% para el cálculo de las contribuciones sobre cada cuota del SAC.
- En ningún caso la base imponible podrá ser menor al mínimo fijado por el art. 9 Ley 24.241 (actualmente \$ 2.520,60) en cada relación laboral o actividad autónoma.

Límite aporte seguridad social



- Se deroga el límite máximo aplicable sobre los aportes de los trabajadores del subsistema SIPA en la actualidad \$ 81.918,55.
- No obstante el tope se mantiene para las contribuciones a Obras Sociales y Ley 19.032 (PAMI).
- La eliminación es gradual y acumulativa.
- Hasta el 31/12/2018 se incrementa en 25%.
- Hasta el 31/12/2019 se incrementa en 20%.
- Hasta el 31/12/2020 se incrementa en 20%.
- Hasta el 31/12/2021 se incrementa en 15%.

Contribuciones como crédito fiscal en el IVA

- Se deroga el Anexo I del Decreto (PEN) 814/01, temporalmente se lo reemplaza por otro que tendrá vigencia hasta el 31/12/2021 y que permite computar como crédito fiscal en el IVA un porcentaje sobre la base imponible de las contribuciones patronales pagadas.
-  Los porcentajes van en disminución y desaparecen para enero del 2022.

Regímenes de reducción



- Ley 26.940 art. 18 microempleadores hasta 7 empleados. Podrán continuar gozando el beneficio por las relaciones vigentes hasta el 1/1/2022.
- Ley 26.940 art. 24 hasta 80 trabajadores. Podrán continuar con el beneficio respecto de cada una de las relaciones vigentes y hasta que venza el plazo de los 24 meses.
- Se permite optar por el nuevo régimen (mínimo no imponible) perdiendo el beneficio anterior.
- El monto máximo de cuota de ART (art. 20 Ley 19.640) para microempleadores (art.18 Ley 26.940) sigue siendo de aplicación, debiendo la SRT reglamentarlo.
 - Decreto (PEN) 1714/14 art. 20: a) Agricultura, caza, silvicultura y pesca; minería: 11%; b) Construcción; actividades no clasificadas en otra parte: 12%; c) Industria manufacturera; electricidad, gas y agua; transporte, almacenaje y comunicación: 5%; d) Comercio; establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales; servicios comunales, sociales y personales: 3%.

Regímenes de reducción

Ley 26.940	Microempleadores	Hasta 15 empleados	Hasta 80 empleados	Ley 26.940	Microempleadores	Hasta 15 empleados	Hasta 80 empleados
Permanente	50% contribución			Permanente	50% contribución		
1eros 12 meses		0% contribución	50% contribución	1eros 12 meses		0% contribución	50% contribución
2dos 12 meses		25% contribución	50% contribución	2dos 12 meses		25% contribución	50% contribución
Ejemplo	Hasta 31-12-2021	1ros doce meses	24 meses	Ejemplo	Hasta 31-12-2021	1ros doce meses	24 meses
Sueldo	10.000,00	10.000,00	10.000,00	Sueldo	20.000,00	20.000,00	20.000,00

Ley 26.940

Jubilación 10,17%	508,50	0,00	508,50
Pami 1,50%	75,00	0,00	75,00
FNE 0,89%	44,50	0,00	44,50
AF 4,44%	220,00	0,00	220,00
OS 5,4%	270,00	0,00	270,00
Ansal 0,60	30,00	0,00	30,00
Total	1.148,00	0,00	1.148,00
Porcentaje	11,5%	0,0%	11,5%

Ley 26.940

Jubilación 10,17%	1.017,00	0,00	1.017,00
Pami 1,50%	150,00	0,00	150,00
FNE 0,89%	89,00	0,00	89,00
AF 4,44%	440,00	0,00	440,00
OS 5,4%	540,00	0,00	540,00
Ansal 0,60	60,00	0,00	60,00
Total 23%	2.296,00	0,00	2.296,00
Porcentaje	11,5%	0,0%	11,5%

Aplicación MNO

Sueldo - \$ 2400	7.600,00	7.600,00	7.600,00
Jubilación 10,17%	772,92	772,92	772,92
Pami 1,50%	114,00	114,00	114,00
FNE 0,89%	67,64	67,64	67,64
AF 4,44%	334,40	334,40	334,40
OS 5,4%	410,40	410,40	410,40
Ansal 0,60	45,60	45,60	45,60
Total	1.744,96	1.744,96	1.744,96
Porcentaje	23,0%	23,0%	23,0%

Aplicación MNO

Sueldo - \$ 2400	17.600,00	17.600,00	17.600,00
Jubilación 10,17%	1.789,92	1.789,92	1.789,92
Pami 1,50%	264,00	264,00	264,00
FNE 0,89%	156,64	156,64	156,64
AF 4,44%	774,40	774,40	774,40
OS 5,4%	950,40	950,40	950,40
Ansal 0,60	105,60	105,60	105,60
Total 23%	4.040,96	4.040,96	4.040,96
Porcentaje	23,0%	23,0%	23,0%

Blanqueo de personal

- El proyecto permite la regularización de trabajadores del sector privado, **excepto los del Régimen Personal de Casas Particulares.**
- Aplica a relaciones laborales **vigentes.**
- La registración, rectificación de la remuneración real y la fecha de inicio de la relación laboral, produce los siguientes efectos jurídicos:
 - Condonar las **sanciones** correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11.683, 17.250, 22.161, 24.557, 24.769, 25.212, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia del régimen.
 - Se dará de baja al Empleador en el **REPSAL**, siempre y cuando se regularicen la totalidad de los trabajadores por los que se encuentre publicado y pague la multa, de corresponder (multas no referidas a empleo no registrado).
 - Condonar aportes y contribuciones omitidos y sus intereses del: SIPA, Seguro de Salud, Fondo de Empleo y Asignaciones Familiares.
- Ello en la medida que el acogimiento resulte en los primeros 180 días corridos de vigencia, en el plazo restante (otros 180 días corridos) la condonación es del 70%.

Blanqueo de personal



- No condona Obra Social, ART y cuotas sindicales.



- No condona conceptos relacionados con el IERIC (construcción) y al RENATRE (fondo de desempleo del agrario) si bien se los invita a adherir al régimen.



- Se **suspende la prescripción** de la seguridad social por un año para todos los entes de control.
- Quienes regularicen relaciones laborales por las cuales tuvieran iniciado un **juicio de ejecución fiscal** deberán ingresar el monto del capital intereses y multas sin quitas de ningún tipo.
- La registración y/o ajuste de remuneración o fecha de inicio podrán ser homologadas ante la Autoridad Administrativa Laboral nacional o local, o judicialmente por los Juzgado del Fuero Federal de la Seguridad Social de la Capital Federal o juzgados competentes en las provincias.

Blanqueo de personal

- La regularización no dará lugar a las indemnizaciones previstas en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 24.013 (por falta de declaración de trabajador) pero será tomada en cuenta para todos los conceptos y elementos del vínculo que tomen en consideración o remitan a la remuneración y/o antigüedad del dependiente.
- El trabajador podrá computar hasta **60 meses** de aporte sobre un monto equivalente al SMVyM y como años de servicio para la PBU y el seguro de desempleo (no abarca la PAP ni la PC).

Blanqueo de personal

- Se regula la abstención administrativa para la AFIP y las Instituciones de la Seguridad Social, por todo tipo de ajuste y acta de infracción.



- No resulta clara la abstención administrativa cuando se refiere a las “Instituciones de la Seguridad Social” si incluye al RENATRE, Obras Sociales, ART, Ministerio de Trabajo.



- **No prevé la abstención de los fiscos provinciales.**

Blanqueo de personal



- Incumplimientos posteriores: **de constatare personal no declarado o irregularmente registrado con posterioridad al acogimiento decae la totalidad del beneficio.**



- Con respecto a la extinción de la **acción penal** (Ley 24.769) no aclara **si comprende los montos omitidos por Obras Sociales.**
 - Hubo cuestiones controvertidas anteriores "PL Rivero y Cia", "Fluor" "Editorial Amfin" en donde la justicia las consideró no extinguidas para esos aportes y contribuciones.

Blanqueo de personal

- Los beneficios del blanqueo procederán **si los empleadores cumplen con el pago** del capital e intereses no condonados mediante:



- Cancelación total al contado
- Cancelación mediante un plan de facilidades de pago que disponga la AFIP
 - Con un pago a cuenta del 6% de la deuda
 - 60 cuotas mensuales
 - Interés de financiación del 0,75% mensual
- Se debiera aclarar si el plan incluye la regularización de los importes correspondientes a la ART, Obra Social, RENATRE, cuotas sindicales.

Blanqueo de personal

- Inclusión de deudas controvertidas
 - Podrán incluirse en el “presente régimen” (blanqueo o plan de pago?) las deudas controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la ley en el B.O., en tanto el demandado se allana incondicionalmente, y en su caso, desista y renuncia a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de costas y gastos causídicos.
 - El allanamiento podrá ser total o parcial y la reglamentación determinará las pautas, topes y máximos para establecer las deudas que podrán ser incluidas en el “presente régimen”.

Sujetos

- Personas humanas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y o **ejecuciones de obras** incluida la actividad primaria.
- Personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo.
- Sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al monotributo, **hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que cumpla igual finalidad o se cumpla un año** desde la fecha del fallecimiento del causante, lo que suceda primero.
- **Quedan fuera del régimen las sociedades de hecho e irregulares (antes incluidas hasta 3 socios).**



Parámetros

Ingresos de actividades a ser incluidas en el RSPC de los 12 meses calendarios inmediatos anteriores a la adhesión $< o = a$:

Venta de cosas muebles: \$ 1.050.000

Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 700.000.

No superen en el mismo período los parámetros máximos de magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización.

Precio máximo de venta \$ 15.000 (para venta cosas muebles)

No hayan realizado importaciones de cosas muebles o servicios **para su comercialización**, en los últimos 12 meses.

No realicen más de 3 actividades simultáneas o posean mas de tres unidades de explotación.

Se elimina cantidad mínima de empleados para las categorías I, J y K (eran 1, 2 y 3 respectivamente)

Categorización

Se realiza en cada semestre calendario (enero-junio/julio-diciembre)

Para ello deben considerarse los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento

Cuando los parámetros sean $>$ o $<$ a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la que corresponda a partir del 2º mes inmediato siguiente a la finalización del semestre respectivo. Ej: enero-julio=agosto

AFIP puede disponer confirmación obligatoria de los datos declarados con las excepciones y periodicidad que considere conveniente. (ya previsto en la R.G. (AFIP) 3990-E)

Inicio de actividades

- Se encuadra por magnitud física y monto de alquiler
- Transcurridos **6 meses** deberá proceder a anualizar los parámetros para confirmar su categorización, su recategorización o exclusión del régimen.
- El importe correspondiente a la nueva categoría, en su caso, se ingresa a partir del segundo mes calendario siguiente al **semestre** indicado.

Exclusión



- Se establece que cuando por aplicación de los parámetros del art. 20 no de lugar a la exclusión, los mismos podrán ser considerados por la AFIP para recategorizar de oficio en los términos del art. 26 inc.c).
- Ésto ya estaba pero se reordenan los incisos al haber quitado el requisito de cantidad mínima de empleados.

Adquisición de bienes o realización de gastos de índole personal (inc. d art.20)	No justificados
--	-----------------

Acreditaciones bancarias (inc. e art.20)	No justificados
--	-----------------

Importe de compras más gastos inherentes al desarrollo de la actividad efectuados durante los últimos 12 meses=> 80% venta de cosas muebles o => al 40% locaciones o prestaciones de servicios (art. j art. 20) de las categorías I o J-K-L.	
--	--

Sanciones

- Se establece que a los efectos de aplicar la multa del 50 % a quienes no presenten la DDJJ de recategorización, presenten DD.JJ. Inexactas, y en consecuencia omitan el pago del tributo, la misma se aplica sobre el impuesto integrado **+ cotización previsional.**

Otras disposiciones

Los montos máximos de facturación, los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado correspondientes a cada categoría, las cotizaciones previsionales, el precio máximo de venta, y otros, se actualizarán en **enero de cada año** en proporción a las dos últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales de la L 24241, y resultarán aplicables a partir de dicho mes.

Se faculta al PE a **incrementar por única vez las cotizaciones con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud**, de forma tal que sean representativas.

Ley 24.013 (Ley de Fomento de Empleo)

- Regularización del empleo no registrado (blanqueo).
- Registración laboral (actualización del concepto a la normativa vigente).
- Registración laboral (sanciones: 50% SMVyM va a la Anses, antes 25% del sueldo al trabajador).
- Comunicación de acuerdos homologados y sentencias laborales por las cuales se reconozcan derechos.
 - Antecedente R.G. (AFIP) 3739
 - Título ejecutivo

Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo)

- Trabajadores profesionales autónomos económicamente vinculados (art. 2 80% ingresos / 22 hs semanales).
- Irrenunciabilidad (art. 12 contrato individual requiere homologación)
- Responsabilidad solidaria del (art. 30 actividades no sujetas / el control libera de responsabilidad).
- Ius variandi (art. 66 proceso judicial no es sumarísimo)
- Certificación de servicios y remuneraciones (art. 80 puesta a disposición, mismos plazos).
- Jornada parcial (art. 92 ter jornada la del CCT, antes jornada habitual).
- Licencias (art. 158 razones particulares 30 dc por año sin goce).
- Jornada reducida para cuidado de menores (art. 198 bis reducción transitoria de jornada sin goce)
- Indemnización despido sin causa (art. 245 excluye SAC bonus y prestaciones -gastos-no mensuales, remuneraciones variables promedio último año, base de cálculo nunca implique reducción superior al 33% de mejor remuneración normal y habitual último año).
- Fondo de cese laboral (sustituye indemnización preaviso y despido)

Ley 14.250 (Convenciones Colectivas)

- Prohibición de acordar sumas no remunerativas en las convenciones colectivas de trabajo salvo autorización MTEySS.

Ley 14.236 (prescripción previsional)

- El proyecto original la establecía en 5 años en lugar de 10 pero ello fue retirado del proyecto que ingresó al parlamento.

Muchas gracias por su atención